**CONCEPTO Nº 008720**

**20-03-2015**

**DIAN**

Dirección de Gestión Jurídica

Bogotá, D. C.

100202208-0265

**Referencia**: Radicado 067887 del 23/01/2015

De conformidad con el artículo 19 del Decreto número 4048 de 2008, esta Dirección es competente para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras, o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**Tema:** Retención en la Fuente

**Descriptores:** Depuración de la Base del Cálculo de la Retención en la Fuente

**Fuentes Formales:** Artículos [383](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=476) y [384](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=477) del Estatuto Tributario. Decreto número 1070 de 2013 artículo 2°. Decreto número 0099 de […]

**PROBLEMA JURÍDICO**

¿La depuración de la Base del Cálculo de la Retención en la fuente aplicable a los pagos efectuados a los empleados que se encuentren vinculados mediante una relación laboral, legal o reglamentaria, será la misma para la aplicación del artículo [383](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=476) y [384](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=477) del Estatuto Tributario?

**TESIS JURÍDICA**

La depuración de la Base del Cálculo de la Retención en la fuente aplicable a los pagos efectuados a los empleados que se encuentren vinculados mediante una relación laboral, legal o reglamentaria, será la que expresamente se consagra en artículos [383](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=476) y [384](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=477) del Estatuto Tributario y los Decretos Reglamentarios número 1070 de 2013, artículos 2° y 6° respectivamente.

La respuesta a su interrogante, se encuentra acudiendo a la regla de interpretación consagrada en el artículo 27 del Código Civil, según la cual, cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal so pretexto de consultar su espíritu y al tener cada artículo norma especial para la depuración de la base del cálculo de la retención, no habrá lugar a interpretar una depuración diferente.

**La base de retención para la aplicación de la tabla de retención del**[**artículo 383**](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=476)**del Estatuto Tributario.**

El proceso de determinación de la base gravable para la retención en la fuente para empleados, para la aplicación de la tarifa prevista en el [artículo 383](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=476) del E. T., se encuentra en el Decreto Reglamentario número 1070 de 2013 en su artículo 2° así:

***“Artículo 2°. Depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente.****Para obtener la base de retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo efectuados a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados, se podrán detraer los siguientes factores:*

*1. Los ingresos que la ley de manera taxativa prevé como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.*

*2. Las deducciones a que se refiere el*[*artículo 387*](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=480)*del Estatuto Tributario, reglamentado por el artículo 2° del Decreto número 0099 de 2013.*

*3. Los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

*4. Las rentas que la ley de manera taxativa prevé como exentas en razón a su origen y beneficiario. Lo previsto en el numeral 10 del*[*artículo 206*](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=272)*del Estatuto Tributario procede también para las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados cuyos pagos o abonos en cuenta no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del*[*artículo 383*](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=476)*del Estatuto Tributario ...”.*

**La Base de retención para aplicación de la tabla de retención mínima del**[**artículo 384**](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=477)**del Estatuto Tributario:**

El proceso de determinación de la base gravable para la retención en la fuente para empleados, para la aplicación de la tarifa prevista en el [artículo 384](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=477) del E. T., se encuentra en el Decreto número 1070 de 2013 artículo 6:

***“Artículo 6°. Depuración de la Base Gravable de la Retención en la Fuente mínima para empleados.****Para efectos del cálculo de la retención en la fuente mínima establecida en el*[*artículo 384*](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=477)*del Estatuto Tributario, para los empleados cuyos ingresos provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria se podrán detraer además los siguientes conceptos:*

*a) Los gastos de representación considerados como exentos de Impuesto sobre la Renta, según los requisitos y límites establecidos en el numeral 7 del*[*artículo 206*](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=272)*del Estatuto Tributario;*

*b) El exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional;*

*c) El pago correspondiente a la licencia de maternidad …”.*

Adicional a los anteriores, se podrá detraer los conceptos previstos en el Decreto Reglamentario número 0099 de 2013 en su artículo 3°, así:

***“Artículo 3°. Retención en la Fuente mínima para empleados por concepto de rentas de trabajo.****A partir del 1° de abril de 2013, la retención en la fuente por el concepto de ingreso a que se refiere este decreto, aplicable a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleado a que se refiere el*[*artículo 329*](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=408)*57 (sic) del Estatuto Tributario, obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta, en ningún caso podrá ser inferior al mayor valor mensual de retención que resulte de aplicar la tabla de retención contenida en el artículo 1° de este decreto, o la que resulte de aplicar a los Pagos Mensuales o Mensualizados (PM) la siguiente tabla, a la base de retención en la fuente, determinada al restar los aportes al sistema general de seguridad social (Aportes obligatorios a salud, pensiones y Riesgos Laborales (ARL) a cargo del empleado del total del pago mensual o abono en cuenta …”.*

Por lo anterior se revoca el Oficio número 040899 del 10 de julio de 2014.

Atentamente,

**La Directora de Gestión Jurídica,**

*Dalila Astrid Hernández Corzo.*

**Publicado en D.O. 49.481 del 13 de abril de 2015.**

**TEXTO DEL OFICIO REVOCADO:**

**OFICIO N° 040899**

**10-07-2014**

**DIAN**

Dirección de Gestión Jurídica

Bogotá, D.C.

100202208- 000533

Doctor

**JAIRO CONTRERAS ARCINIEGAS**

Director General De Servicios Financieros

Banco de la República

Cra 7 No. 14 – 78 piso 3

Bogotá

**Ref:**Radicado 24990 del 22/04/2014

**Tema:**Retención en la Fuente

**Descriptores:**Cesantías

**Fuentes Formales:**Artículo [206](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=272), [383](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=476) y [384](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=477) del Estatuto Tributario

**PROBLEMA JURÍDICO**

Plantea el consultante el siguiente problema jurídico:

1. De conformidad con el [artículo 384](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=477) del E.T., adicionado por el artículo 14 de la Ley 1607 de 2012, el pago de cesantías e intereses de las mismas que efectúa directamente el empleador al trabajador se debe tener en cuenta como pago mensual para efectos de determinar la tarifa mínima de retención en la fuente?

**SOLUCIÓN AL PROBLEMA JURÍDICO**

**1.1. Base de retención para la aplicación de la tabla de retención del**[**artículo 383**](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=476)**del E.T.**

El proceso de determinación de la base gravable para la retención en la fuente para empleados, para la aplicación de la tarifa prevista en el [artículo 383](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=476) del E.T., se encuentra en el Decreto Reglamentario 1070 de 2013 en su artículo 2 así:

***“ARTÍCULO 2. Depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente.****Para obtener la base de retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo efectuados a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados, se podrán detraer los siguientes factores:*

*1- Los ingresos que la ley de manera taxativa prevé como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.*

*2- Las deducciones a que se refiere el*[*artículo 387*](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=480)*del Estatuto Tributario, reglamentado por el artículo 2° del Decreto 0099 de 2013.*

*3- Los aportes obligatorio al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

*4- Las rentas que la ley de manera taxativa prevé como exentas en razón a su origen y beneficiario. Lo previsto en el numeral 10 del*[*artículo 206*](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=272)*del Estatuto Tributario procede también para las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados cuyos pagos o abonos en cuenta no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 383 del Estatuto Tributario.*

*…”*(subrayado fuera de texto).

Es así, que no sobra aclarar que el [artículo 206](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=272) dispone como renta exenta en su artículo (sic) 4 lo siguiente:

*“… 4. El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT.\**

*Cuando el salario mensual promedio a que se refiere este numeral exceda de 350 UVT\* la parte no gravada se determinará así:*

|  |  |
| --- | --- |
| *Salario Mensual Promedio* | *Parte No gravada* |
| *De 350 UVT a 410 UVT* | *90%* |
| *De 410 UVT a 470 UVT* | *80%* |
| *De 470 UVT a 530 UVT* | *60%* |
| *De 530 UVT a 590 UVT* | *40%* |
| *De 590 UVT a 650 UVT* | *20%* |
| *De 650 UVT En Adelante* | *0%* |

**1.2. Base de retención para aplicación de la tabla de retención mínima del**[**artículo 384**](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=477)**del Estatuto Tributario:**

Para efectos de determinar la base de la retención en la fuente para empleados, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Dentro de la categoría de empleados se encuentran los que tienen una relación laboral, legal o reglamentaria y los vinculados mediante contrato de prestación de servicios.

En relación con los empleados que se encuentren vinculados mediante una relación laboral, legal o reglamentaria, la base para la retención en la fuente será la misma que se determina para la aplicación del [artículo 383](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=476) del E.T., esto es la prevista en el artículo 2 del Decreto Reglamentario 1070 de 2013.

Por otro lado, para los empleados vinculados mediante contrato de prestación de servicios, será la determinada en el parágrafo 1 del [artículo 384](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=477) así:

Al total de los pagos o abonos en cuenta mensuales o mensualizados se restan únicamente los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social, a saber: salud, pensiones y riesgos laborales a cargo del empleado, más los conceptos relacionados en el artículo 6° del Decreto 1070 de 2013. El valor resultante se convierte en UVT y se enfrenta a la tabla contenida en el [artículo 384](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=477) del Estatuto Tributario para establecer el monto de la retención en la fuente.

Lo (sic) anterior interpretación tiene su fundamento en que el parágrafo 1 del artículo citado, hace referencia al pago mensual o mensualizado de contrato, entendiendo éste como el contrato de prestación de servicios.

En conclusión para el caso que nos ocupa el pago de las cesantías e intereses a las mismas no hacen parte de la base gravable para la aplicación del [artículo 384](http://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=477) del E.T. por cuanto la base será la determinada mediante el procedimiento previsto en el artículo 2 del Decreto 1070 de 2013 antes explicado.

Atentamente,

**YUMER YOEL AGUILAR VARGAS**

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_